



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Doñinos de Salamanca

*Anuncio de aprobación definitiva.*

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca, por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de Tasa abastecimiento de agua.

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal número 5 reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y objeto

Artículo 2. Hecho imponible

Artículo 3. Sujetos pasivos

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Cuota tributaria

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7. Devengo

Artículo 8. Normas de gestión

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Artículo 10. Legislación aplicable

Disposición Final

Expediente n.º:

Ordenanza fiscal reguladora

Procedimiento: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Asunto:

Documento firmado por: El Alcalde

Ordenanza fiscal número 5 reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artí-

CVE: BOP-SA-20191121-009



culos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Epígrafe Primero: Cuota de enganche o acometida particular a la red general:

A) Por cada edificio de una sola vivienda o de un local: 65,00 €

B) Por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo edificio y dueño y aunque tengan una sola acometida común: 65,00 €

C) Por cada alta de reiniciación del servicio posterior a una baja, producida por cualquier causa, conforme a los supuestos anteriores: 65,00 €

Epígrafe Segundo: Cuota fija del servicio y consumo semestral

A) Cuota fija del servicio semestral: 15,00 €

B) Por cada m<sup>3</sup> consumidos al semestre:

Bloque 1.º: De 30 m<sup>3</sup>.A 60 m<sup>3</sup> de agua: 0,45 €/ m<sup>3</sup>

Bloque 2.º: De 61 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup> de agua: 0,97 €/m<sup>3</sup>



Bloque 3.º: Más de 100 m<sup>3</sup> de agua: 1,69 € al m<sup>3</sup>

La tarifa de la letra A) de este epígrafe es irreductible por semestres, es decir, se cobrarán los semestres completos en los que se produzcan las altas o las bajas, independientemente de las fechas de las mismas dentro de referidos semestres.

A las tarifas anteriores se les aplicará y añadirá el correspondiente tipo de IVA.

#### OBSERVACIONES:

1.º En los supuestos en los que no sea posible obtener la lectura del contador por ausencia o cualquier otra causa imputable al usuario, se exigirá únicamente la cuota de abono, sin que se puedan compensar los mínimos en períodos posteriores.

2.º En los contadores únicos para un solo edificio de viviendas y locales colectivos, se facturarán tantas cuotas de abono con sus correspondientes mínimos como viviendas y locales existan en el edificio.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de este precio público se efectuará de la siguiente forma:

A) En cuanto a las cuotas del epígrafe primero, cuando se solicite por el particular la autorización o licencia de enganche a la red general, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante del pago, sin cuyo requisito no se tramitará ni se autorizará el enganche.

B) En cuanto a las cuotas resultantes del epígrafe segundo, cuando se ponga al cobro, de acuerdo con el procedimiento reglamentario establecido, el Padrón-Lista cobratoria relativa al semestre que corresponda, una vez aprobada por el Ayuntamiento o por el Alcalde y expuesta al público por el plazo de quince días hábiles en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por excepción, a los beneficiarios que causen baja, se les liquidarán e ingresarán de forma directa el importe del semestre en que se produzca citada baja, debiendo acompañar a la solicitud el justificante de citado ingreso o fotocopia compulsada del mismo, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.



1.º Las obras de la acometida particular, una vez autorizada, se realizarán por el interesado por medio de personal especialista, bajo el control de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se le dicten en cuanto materiales a emplear y forma de ejecutar las obras.

2.º El interesado está obligado a avisar con antelación suficiente a los Servicios Técnicos Municipales y quedar de acuerdo con ellos en cuanto al día y hora del comienzo de las obras, con el fin de que puedan ser controladas por citados Servicios.

3.º En todo caso, la rotura del pavimento de la vía pública se hará con disco de radial para obtener cortes limpios.

4.º Así mismo, la zanja se rellenará con material adecuado que será compactado suficientemente, y se repondrá el pavimento con material similar al existente.

5.º Todos los usuarios de este servicio municipal de agua, tienen la obligación de instalar por su cuenta el correspondiente contador, que irá alojado en una arqueta, que se construirá con las medidas adecuadas, en la fachada del edificio que será de fácil acceso desde la calle para la lectura periódica del contador por el personal del servicio, con la correspondiente arqueta de registro y llave de corte.

6.º En los edificios colectivos se instalará un contador único general para todo el edificio, con tantos mínimos como viviendas y locales independientes existan, debiendo figurar como abonado la Comunidad de Vecinos o Copropietarios. En estos supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

7.º La tubería de las acometidas será del siguiente calibre:

- a) de 3/4 de pulgada para los edificios de una sola vivienda o local.
- b) de pulgada y media para los edificios de viviendas colectivas y/o locales, así como en las Urbanizaciones.

8.º La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni a indemnización de ninguna clase.

9.º En caso de paralización de un contador, cualesquiera que fuesen las causas, el usuario tiene obligación de repararlo o sustituirlo. En todo caso, en este supuesto, el consumo de citado período se estimará en base al que hubiese registrado en idéntico período del año anterior.

10.º El Ayuntamiento o el Alcalde podrá, en cualquier momento y principalmente por motivos de escasez de agua, suprimir el suministro para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., o para industrias, cuya actividad tenga como materia prima la utilización del agua, como lavanderías, etc., reservando el suministro únicamente para las personas e industrias y locales normales.

11.º En el supuesto de la norma anterior, el corte del servicio de agua podrá hacerse de forma directa precintando las llaves de corte cuando los suministros estén individualizados. Cuando los suministros sean comunes con viviendas y/o industrias o locales normales, la supresión se hará mediante bando de la Alcaldía y, caso de no cumplirse, se precintará y se podrá dar de baja de oficio a todo el inmueble, hasta que se separen por el afectado ambos suministros.

12.º El Ayuntamiento o el Alcalde podrán acordar de oficio las bajas de usuarios en el servicio o no conceder la primera conexión e incluso levantar las tuberías y demás instalaciones situadas en la vía pública, cuando se detecten anomalías en el funcionamiento del servicio, si no se reparan por los usuarios en el plazo de 15 días hábiles desde que se les adviertan las mismas, tales como:

- a) Instalaciones defectuosas que no se ajustan a las prescripciones técnicas que se marquen por el Ayuntamiento.



- b) Falta de contador de agua, arquetas, llaves de corte, etc.
- c) Contador averiado.
- d) Fugas en la instalación de acometida particular entre la red general del Ayuntamiento y el contador.
- e) Falta de pago de la última factura puesta al cobro.
- f) Cualquier otra anomalía, imputable al usuario, que dé lugar a consumo incontrolado de agua o a un funcionamiento normal del servicio, como riegos de jardines o huertos, llenado de piscinas en tiempos en que se hallen prohibidos tales usos, etc.

En principio, como norma general, se considerará usuario del servicio al propietario del inmueble.

13.º Independientemente de las sanciones que se le puedan aplicar a los infractores, se cortará de inmediato el suministro de agua, sin necesidad de previo aviso, a toda persona que utilice referido servicio sin habersele autorizado por el Ayuntamiento el enganche correspondiente o el alta por reiniciación del servicio. Para ello se precintarán mencionadas acometidas particulares o se destruirán las mismas, si fuere necesario, repercutiendo el coste al infractor.

14.º En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir que se suscriba por parte del usuario el correspondiente contrato de suministro de agua, según modelo que se establezca, procediendo a dar de baja en el servicio todos los que en plazo que se disponga no lo hayan suscrito.

Se considera usuario, en principio, al dueño del inmueble.

15.º El suministro de Agua a los inmuebles será solicitado preferentemente por los dueños de los mismos. En el caso de pretender darse de alta en el servicio los arrendatarios o inquilinos, deberán constar ante el Ayuntamiento el consentimiento expreso de los propietarios, siendo éstos, en cualquier caso, responsables subsidiarios del pago de las cantidades que se adeuden al Ayuntamiento.

16.º De las anomalías que se detecten en el servicio, a partir de la red general, serán responsables los propietarios de los inmuebles. No obstante, si el suministro estuviera a nombre del arrendatario o inquilino, será éste quien deba corregir las anomalías que se adviertan, caso de que el dueño no lo haga. A tal efecto, se les requerirá a ambos simultáneamente con la advertencia del corte y de la baja correspondiente.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en

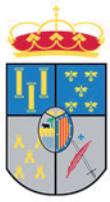
los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de uno de enero



de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Salamanca, en los términos del art 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa.

Doñinos de Salamanca, a 15 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Manuel Hernández Pérez.

Documento firmado electrónicamente.